



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
12 OCT 2018

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO  
HORA: 15:50 Hrs  
FIRMA:

Mérida, a 10 de octubre de 2018  
c. Martín Enrique Chuc Pereira  
SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO

**H. Congreso del Estado de Yucatán:**

**Iniciativa para modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán,  
en materia de restructuración de la Administración Pública estatal**

**Exposición de motivos**

El inicio de una administración se debe caracterizar por ser el punto de partida para articular de mejor manera el ejercicio del poder con base en la función pública, teniendo como ejes la eficiencia y la eficacia, pero además con proyectos orientados a la satisfacción de las principales demandas que la sociedad reclama.

La necesidad de una restructuración administrativa se abre paso mediante una serie de importantes medidas que en su conjunto representan una estrategia integral para un gasto público eficiente y la optimización del presupuesto. Tales circunstancias representan una oportunidad invaluable para fortalecer la Administración Pública del estado.

El Yucatán del presente merece una administración pública que represente las necesidades de los yucatecos. Una administración que evite la duplicidad de funciones, ejerza el gasto público con honestidad, responsabilidad y transparencia, y fomente las políticas de eficiencia en el capital humano desde los puestos de gobierno, respondiendo a las nuevas dinámicas que la sociedad exige.

El gasto público eficiente debe ser fundamento y valor irrenunciable de todo gobierno en funciones. Es por ello que se propone hacer un conjunto de reformas apegadas a este principio, permitiendo la adecuada operatividad de los órganos administrativos del gobierno pero a la vez, permitiendo eficientar el gasto corriente en sus distintas áreas.

En este sentido, la primera modificación consiste en eliminar de las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno las relativas al transporte, en virtud de que este tema será atendido por otro organismo, que será más especializado y, más que el enfoque de transporte, tendrá uno orientado hacia la movilidad, que es una de las principales necesidades de Mérida y, en general, del estado.

Del mismo modo, es propio mencionar que, ante los cambios evidentes que a nivel legislativo se han dado en materia de justicia laboral, pronto toda la nación estará en vías de transición para que las responsabilidades conferidas a los órganos



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

encargados de impartición de justicia en materia de derecho del trabajo, que hoy son dependientes del Poder Ejecutivo, se trasladen al Poder Judicial. Este motivo hace pertinente que la Secretaría General de Gobierno acompañe en este proceso de cambio y funja como interlocutor entre ambos poderes autónomos y garante ante la consolidación de un Estado de Derecho. Por lo anterior, se le transfieren a la Secretaría General de Gobierno atribuciones para coordinar a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, la Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo y la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por otra parte, se transfiere de la Secretaría General de Gobierno a la Secretaría de Administración y Finanzas la rectoría de la comunicación social en el Poder Ejecutivo. Esto quedará formalizado mediante la atribución que tendrá esta última secretaría para "definir las políticas y los lineamientos del Poder Ejecutivo y coordinar el desempeño de las dependencias y entidades en materia de comunicación social, de conformidad con la legislación aplicable."

La medida anterior tiene como propósito, por un lado, contribuir a la implementación de la Ley General de Comunicación Social, mediante el claro establecimiento de una autoridad, propia al Poder Ejecutivo, que se encargará de vigilar su cumplimiento a través de la definición de políticas y lineamientos, y de la coordinación del desempeño de las dependencias y entidades en la materia; y, por otro, de abonar al esquema de eficiencia que enmarca los cambios en la Administración Pública estatal que plantea esta iniciativa. Lo anterior, al tener una sola autoridad que podrá vigilar que no se realicen gastos innecesarios y que se cumplan con las disposiciones de dicha ley general.

Se puede decir con firmeza que las políticas de transparencia tienen un impacto positivo en la vida democrática del país y, por concerniente, de Yucatán. A nuestro estado, como parte del pacto federal, le son vinculantes las obligaciones establecidas en la ley general de transparencia y demás emanadas en la materia, por lo que cumplir con las obligaciones normativas no es suficiente, sino que se debe ir más allá realizando acciones afirmativas a favor de un gobierno abierto y proactivo que garantice el derecho humano al acceso a la información pública y con ello fortalecer las instituciones democráticas y fomentar la construcción de una ciudadanía vigorosa y políticamente activa. Para ello, se propone incluir dentro del catálogo de funciones de la Consejería Jurídica el trabajo relativo a la transparencia del Poder Ejecutivo, que responde a una necesidad más jurídica que administrativa. De esta manera, la transparencia será vista como un derecho humano más que como una obligación administrativa.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

Por otra parte, esta iniciativa pretende desaparecer la Secretaría de la Juventud y transferir sus principales atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Social, para que las políticas, estrategias y acciones en materia de desarrollo social también consideren a los jóvenes y sus oportunidades de desarrollo.

Una modificación importante que también se pretende realizar es la relativa a la integración de las funciones normativas de la Ley Federal del Trabajo, capacitación a las empresas y el fomento a la generación de nuevos empleos. Todo esto, mediante la conformación de una Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, que integrará en ella las funciones que hoy realiza la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual desaparecerá. Con esta medida, se pretende hacer más eficiente la prestación de servicios y evitar la duplicidad de funciones, fortaleciendo el presupuesto de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal e impulsando que el ejercicio del gasto público se realice con los criterios de eficiencia y máximo beneficio social.

Uno de los grandes temas de la actualidad es el cuidado del medio ambiente. Sin duda, un tema que requiere de toda la atención del Gobierno del estado. Por tal razón, se pretende transformar la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la cual tendrá un fuerte componente medioambiental y podrá implementar acciones que permitan la preservación y el cuidado de la riqueza natural con que cuenta Yucatán.

Asimismo, se propone modificar la fracción XXIII del artículo 46 para darle a la Secretaría de la Contraloría General la atribución de fiscalizar que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación de servicios y ejecución de tecnologías de la información y la comunicación. Con esta atribución, la contraloría estatal podrá revisar y auditar los programas, plataformas o sistemas tecnológicos que contraten las dependencias y entidades, para conocer si cumplen con los objetivos para los cuales fueron diseñados y si funcionan correctamente; todo lo anterior, con el firme propósito de cerrarle los espacios a posibles actos de corrupción o desvío de recursos.

Por otro lado, esta iniciativa busca fortalecer a la Secretaría de la Cultura y las Artes, mediante la incorporación de diversas atribuciones en materia de historia y museos; esto, para que se consolide como la institución rectora en el estado en cuanto a las expresiones culturales y artísticas, y la preservación de las costumbres y tradiciones de nuestro estado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

De igual manera, una de las mayores necesidades de quienes se dedican a la actividad pesquera es la oportunidad de contar con una entidad gubernamental enfocada en capitalizar las demandas del sector y convertirlas en nichos de oportunidad. Para tal efecto, se propone crear la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables, que servirá de vínculo entre el estado y las diversas autoridades federales que intervienen en las actividades pesqueras y acuícolas, pero desde una figura de secretaría de estado y no de órgano desconcentrado, como actualmente se regula en el estado. Con esta modificación, se le dará a esta importante actividad económica la relevancia y la atención que requiere, con miras a su crecimiento y desarrollo.

Finalmente, uno de los temas que serán ejes transversales en la administración que inicia es que las mujeres yucatecas tengan condiciones de vida que les permitan desarrollarse con plenitud en todos los ámbitos. Para tal efecto, y con el objeto de coordinar las acciones encaminadas a la aplicación de las políticas públicas, planes, programas y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres, así como para promover la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el estado, resulta necesario atender a nivel estatal, de manera integral y transversal, el impulso a la aplicación de acciones de gobierno que garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como analizar las causas que dan origen a las principales problemáticas que se presentan en la entidad, mediante mecanismos que garanticen el respeto a los derechos humanos desde una perspectiva de género y la procuración y fomento en todo momento de una participación activa de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada.

En este sentido, se propone crear la Secretaría de las Mujeres, con la finalidad de elaborar y aplicar las políticas públicas, planes, programas y acciones para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y fungir como el canal idóneo para la promoción e impulso de medidas que promuevan un cambio de conciencia en la sociedad yucateca para la erradicación de estereotipos relacionados con el género. Con esta acción gubernamental, la mujer tendrá un papel preponderante en la sociedad yucateca y se aportarán esfuerzos institucionales amplios para la consolidación de la igualdad de género.

La funcionalidad de las dependencias debe estar sujeta a una economía de procesos administrativos y, así, evitar la duplicidad de funciones entre áreas de similar estructura y objetivos afines. Con este propósito, se realizó un profundo análisis y se llegó a la conclusión de que, en virtud de que existían dependencias que duplicaban funciones, tenían operaciones demasiado burocráticas, tenían cargos que demostraban afinidad con otros ya existentes o generaban gastos



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

económicos innecesarios, era menester realizar la reestructuración administrativa que esta iniciativa considera.

De esta forma, será posible orientar el actuar de la Administración Pública estatal hacia las principales demandas y necesidades del Yucatán de hoy, a efecto de que esté en capacidad de responder eficientemente a ellas. Asimismo, esta reestructuración hará posible contar con un gobierno más cercano y eficiente, ya que se agilizará el actuar de las instituciones gubernamentales y la atención de asuntos públicos, sin descuidar, por supuesto, la calidad con que estos deben ser solventados.

Hoy nos encontramos ante una oportunidad de cambio. De conservar lo que se ha hecho bien, de mejorarlo, pero también de fortalecer aquellas áreas que fueron descuidadas o que no fueron explotadas para sacar su máximo potencial. Con la estructura administrativa que aquí se plantea se podrá lograr todo esto. Se impulsará el crecimiento económico del estado y, al mismo tiempo, se cuidará y preservará el medio ambiente; se fortalecerá la seguridad y se respetarán los derechos humanos; se hará extensivo el desarrollo social, para que abarque más grupos sociales; y se pondrá a las mujeres en un papel preponderante dentro de la administración, para eliminar esas barreras sociales que hoy obstaculizan su crecimiento y desarrollo.

Es deber de todo gobierno realizar las funciones que legalmente le corresponden de forma eficiente y, al mismo tiempo, cuidando los recursos públicos. La estructura de la Administración Pública estatal que esta iniciativa propone tiene ese objetivo. Busca atender la demanda colectiva de una gestión de calidad y cercana, pero también de un gobierno austero y ciudadano que sea congruente con la realidad actual del país.

Día con día, debemos encaminar esfuerzos para lograr un gobierno cada vez más eficiente. Y esto no significa, por supuesto, un gobierno con una estructura cada vez más grande, sino un gobierno planeado y orientado hacia las verdaderas necesidades de los yucatecos. Con esta visión trabajaremos los próximos años y propondremos los cambios en la estructura orgánica gubernamental que consideremos necesarios. Lo haremos con responsabilidad y compromiso. Siempre, para el beneficio de Yucatán.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

### Iniciativa para modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de restructuración de la Administración Pública estatal

**Artículo único. Se reforman:** las fracciones XIII y XX y el párrafo segundo del artículo 22; la fracción XXXI del artículo 30; las fracciones XLIII y XLIV del artículo 31; las fracciones XVII, XXIX y XXX del artículo 32; las fracciones I, III, XVI y XVII del artículo 37; la denominación del capítulo XIII del título IV del libro segundo; el párrafo primero y las fracciones I, VI, X y XIX del artículo 42; la fracción XXIII del artículo 46; y las fracciones XIII, XIV, XIX, XXI, XXXII, XXXV y XXXVI del artículo 47 Ter; **se derogan:** las fracciones X, XVI y XIX del artículo 22; las fracciones XXX y XXXII del artículo 30; el capítulo X del título IV del libro segundo; el artículo 39; la fracción XXIV del artículo 44; el capítulo XVI del título IV del libro segundo; el artículo 45; el capítulo XIX del título IV del libro segundo; y el artículo 47 bis; y **se adicionan:** las fracciones XXI, XXII y XXIII al artículo 22; el artículo 26 bis; las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 30; la fracción XLV al artículo 31; la fracción XXXI al artículo 32; las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 37; las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX al artículo 42; las fracciones XXXVII y XXXVIII al artículo 47 Ter; el capítulo XXI al título IV del libro segundo, que contiene el artículo 47 quater; el artículo 47 quater; el capítulo XXII al título IV del libro segundo, que contiene el artículo 47 quinquies; el artículo 47 quinquies; el capítulo XXIII al título IV del libro segundo, que contiene el artículo 47 sexies; y el artículo 47 sexies, todos del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

#### Artículo 22. ...

I.- a la IX.- ...

X.- Se deroga.

XI.- y XII.- ...

XIII.- Secretaría de Fomento Económico y Trabajo;

XIV.- y XV.- ...

XVI.- Se deroga.

XVII.- y XVIII.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

XIX.- Se deroga.

XX.- Secretaría de la Cultura y las Artes;

XXI.- Secretaría de Desarrollo Sustentable;

XXII.- Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables, y

XXIII.- Secretaría de las Mujeres.

Las Dependencias señaladas en las fracciones de la II a la XXIII tendrán igual rango entre ellas.

**Artículo 26 bis.** La titularidad de la Secretaría de las Mujeres deberá recaer en una mujer, quien deberá, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo anterior de este Código, acreditar conocimientos y experiencia en materia de igualdad entre mujeres y hombres, equidad de género y prevención de violencia contra las mujeres.

**Artículo 30. ...**

I.- a la XXIX.- ...

XXX.- Se deroga.

XXXI.- Ejecutar las medidas políticas y administrativas que el Titular del Poder Ejecutivo estime convenientes, para la mejor organización y funcionamiento del Gobierno del Estado;

XXXII.- Se deroga.

XXXIII.- Dirigir y coordinar a las procuradurías locales de la Defensa del Trabajo del Estado y de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como vigilar su correcto funcionamiento, y

XXXIV.- Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo del Estado con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, con miras a la eficacia en su funcionamiento, y proporcionarle el apoyo administrativo que requiera, sin perjuicio de su autonomía jurisdiccional.

**Artículo 31.- ...**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

I.- a la XLII.- ...

XLIII.- Reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias etiquetadas que no hayan sido devengadas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XLIV.- Ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y

XLV.- Definir las políticas y los lineamientos del Poder Ejecutivo y coordinar el desempeño de las dependencias y entidades en materia de comunicación social, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 32. ...**

I.- a la XVI.- ...

XVII.- Encargarse de las funciones del Ejecutivo del Estado en materia de la función pública del Notariado, incluyendo la organización, vigilancia, autorización y sanción de las actividades de los Notarios y Escribanos Públicos; así como del archivo notarial;

XVIII.- a la XXVIII.- ...

XXIX.- Realizar investigaciones y análisis jurídicos, estudios de derecho comparado y elaborar propuestas al Gobernador del Estado, para sustentar y actualizar permanentemente el marco jurídico estatal;

XXX.- Llevar el registro de firmas autógrafas de los funcionarios estatales y legalizar las firmas de estos, y

XXXI.- Brindar apoyo a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en la aplicación de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en la implementación de las políticas públicas relacionadas con estas materias.

**Artículo 37.- ...**

I.- Conducir la política social del Estado e integrar los acuerdos de coordinación a nivel sectorial en materia de desarrollo social, conjuntamente con





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

los niveles del Gobierno Federal y Municipal, así como promover y acordar las acciones y programas de desarrollo social en el Estado en materia de salud, educación, vivienda, infraestructura social básica, juventud, atención a grupos vulnerables, entre otros aspectos relacionados con la superación del rezago social;

II.- ...

III.- Coordinar y evaluar los programas de política social encaminados a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con niñas, niños, adolescentes, jóvenes, madres solteras, adultos mayores, migrantes y sus familias, así como personas con discapacidad;

IV.- a la XV.- ...

XVI.- Supervisar, controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, verificando los resultados e impactos obtenidos;

XVII.- Promover que los recursos públicos destinados a los programas sociales se apliquen prioritariamente a los grupos sociales y de población con mayor rezago y vulnerabilidad;

XVIII.- Elaborar el Programa Estatal de la Juventud con los objetivos, estrategias y líneas de acción necesarios para promover el desarrollo integral de los jóvenes;

XIX.- Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, así como con las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que, entre las acciones, programas y mecanismos que apliquen, se considere mejorar el nivel de vida de la juventud y sus expectativas en los ámbitos de desarrollo económico, educativo, cultural y político;

XX.- Implementar y llevar el Sistema Estatal de Información sobre la Juventud, para conocer sus necesidades y aspiraciones, a efecto de definir las políticas de atención en su entorno social que permitan el mejoramiento de las condiciones de vida de la juventud, y

XXI.- Las demás que determinen la Ley de Juventud del Estado de Yucatán y su reglamento.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

## CAPÍTULO X Se deroga

**Artículo 39.** Se deroga.

## CAPÍTULO XIII De la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo

**Artículo 42.** A la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer y llevar a cabo, en colaboración permanente con la ciudadanía, las políticas y programas relativos al fomento y desarrollo de las actividades económicas, industriales, de comercio, de servicios, artesanales, de importación y exportación, de abasto y todas aquellas relacionadas con la creación y conservación de los empleos;

II.- a la V.- ...

VI.- Ejercer, previo acuerdo del Gobernador del Estado, las atribuciones y funciones que deriven de los convenios firmados entre este y la Administración Pública Federal respecto de las actividades de la Secretaría, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la vigilancia y aplicación en el estado de la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos;

VII.- a la IX.- ...

X.- Promover y apoyar a las organizaciones industriales y comerciales en sus procesos de modernización tecnológica y administrativa, así como de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, con el fin de impulsar el desarrollo del Estado;

XI.- a la XVIII.- ...

XIX.- Realizar los actos administrativos necesarios para crear, disolver, modificar y administrar fondos y fideicomisos, con autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y afectarlos por causas de interés social, destinados a brindar créditos, préstamos o apoyos dirigidos a comerciantes e industriales, los cuales tendrán que estar acompañados de la firma del fideicomitente único del Gobierno del Estado;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

XX.- ...

XXI.- Promover el equilibrio de los factores de la producción, para lo cual será eje rector el impulso de la cultura laboral basada en el diálogo y la concertación;

XXII.- Dirigir y coordinar el Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, así como las bolsas de trabajo de índole pública, y vigilar su funcionamiento en el Estado;

XXIII.- Organizar, dirigir, ordenar y supervisar, en el ámbito de su competencia, las visitas de verificación y de inspección que sean necesarias, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia laboral y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas que correspondan;

XXIV.- Mantener actualizadas y vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo;

XXV.- Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, así como elaborar y ejecutar programas de capacitación laboral en el Estado;

XXVI.- Revisar, previa solicitud de la parte interesada, el contenido de los contratos colectivos de trabajo;

XXVII.- Desarrollar y ejecutar programas en materia de trabajo, de conformidad con la normativa aplicable;

XXVIII.- Proponer políticas en materia laboral con visión regional y local que impulsen estrategias y líneas de acción que contribuyan a mejorar la productividad, la ocupación, el empleo, la capacitación, el adiestramiento, la salud e higiene, así como todas las medidas institucionales que persigan el fortalecimiento de la productividad en el estado;

XXIX.- Instrumentar acciones y políticas públicas con perspectiva de género que mejoren las condiciones laborales de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad en el Estado, y que incentiven la equidad laboral;

XXX.- Aplicar políticas públicas para combatir la explotación del trabajo infantil en el ámbito de su competencia;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

XXXI.- Promover la intervención de los sectores productivos para la inclusión laboral de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y demás grupos en situación de vulnerabilidad en el Estado;

XXXII.- Promover la capacitación y la integración laboral de las personas que se encuentren en los centros penitenciarios y de internamiento del Estado;

XXXIII.- Difundir a través de los medios de comunicación social las modificaciones que se den en las normas laborales y llevar las estadísticas en materia de trabajo y previsión social a nivel estatal;

XXXIV.- Ejecutar los convenios y acuerdos que en materia de trabajo suscriba el Poder Ejecutivo del Estado con la Federación y coadyuvar con la dependencia federal correspondiente en la solución de los conflictos suscitados con motivo de Contratos-Ley de empresas asentadas en la Entidad;

XXXV.- Promover programas en materia de previsión social, así como organizar conferencias, exposiciones, reuniones, cursos y demás actividades que contribuyan a elevar el nivel de vida de los trabajadores y sus familias;

XXXVI.- Aportar a las autoridades federales del trabajo la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;

XXXVII.- Mediar y conciliar, a solicitud de la parte interesada o cuando la situación lo amerite, en los conflictos que surjan de presuntas violaciones a las leyes laborales, contratos colectivos de trabajo o a las condiciones generales de trabajo;

XXXVIII.- Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y autoempleo, y

XXXIX.- Aplicar las disposiciones que por Ley, Decreto, Acuerdo o Convenio se le confieran, así como aquellas que le asigne el Gobernador del Estado.

#### Artículo 44.- ...

I.- a la XXIII.- ...

XXIV.- Se deroga.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

XXV.- a la XXIX.- ...

## CAPÍTULO XVI Se deroga

**Artículo 45.** Se deroga.

**Artículo 46.** ...

I.- a la XXII.- ...

XXIII.- Fiscalizar que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública o de tecnologías de la información y la comunicación, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública estatal;

XXIV.- a la XXXI.- ...

## CAPÍTULO XIX Se deroga

**Artículo 47 bis.-** Se deroga.

**Artículo 47 Ter.-** ...

I.- a la XII.- ...

XIII.- Coordinar la dirección ejecutiva y técnica del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, así como fomentar, administrar y promover la apertura de centros y fuentes de cultura que respondan a las iniciativas y a los procesos socioculturales de la comunidad;

XIV.- Realizar investigaciones, estudios y demás acciones tendientes a rescatar tradiciones perdidas o en proceso de extinción, promover, preservar y difundir el acervo cultural estatal en sus aspectos artístico, documental, etnográfico, arquitectónico, turístico, autóctono, arqueológico e histórico, así como impulsar a los investigadores y estudiosos en estos campos y materias;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

XV.- a la XVIII.- ...

XIX.- Coordinarse con la Federación y los Municipios en las actividades de preservación y exposición del patrimonio cultural de la nación, situado en el territorio estatal, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como para promover y difundir turísticamente los museos de Yucatán;

XX.- ...

XXI.- Realizar todo tipo de labores editoriales en libros, folletos, cuadernillos, materiales audiovisuales, cortometrajes, producciones de audio, guías electrónicas, revistas y otras publicaciones de investigación, creación e información artística, cultural o que contribuyan a enriquecer y promocionar el acervo museográfico del Estado, así como instalar y operar sistemas electrónicos, de radio y televisión cultural, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;

XXII.- a la XXXI.- ...

XXXII.- Inscribir ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y demás organizaciones nacionales e internacionales a los museos que administre, para participar en los proyectos culturales de orden intersectorial, con el apoyo de las instancias federales competentes;

XXXIII.- y XXXIV.- ...

XXXV.- Promover la vinculación de la cultura y sus valores con la educación, la ciencia, la tecnología, el medio ambiente, la seguridad pública, y el desarrollo agropecuario, social y turístico;

XXXVI.- Establecer y administrar el Fondo Estatal para la Cultura y las Artes, con objeto de canalizar los recursos adicionales que el Poder Ejecutivo obtenga, para el desarrollo de sus objetivos culturales, a través de los convenios que celebre con la Federación y demás organizaciones públicas, sociales y privadas, nacionales e internacionales;

XXXVII.- Crear, coordinar, supervisar y dirigir la Red Estatal de Museos del Estado de Yucatán y promover la integración de los museos municipales a dicha red, y



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

XXXVIII.- Adquirir piezas culturales, históricas, documentales y artísticas, así como objetos para enriquecer el acervo de los museos que administre, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

## CAPÍTULO XXI De la Secretaría de Desarrollo Sustentable

**Artículo 47 quater.** A la Secretaría de Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Aplicar en los asuntos de su competencia las disposiciones legales de la materia, velando por la protección y conservación del medio ambiente y procurando el desarrollo sustentable en el Estado;

II.- Formular y conducir el programa estatal en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, vigilar su implementación y evaluar sus resultados, estableciendo los lineamientos generales en materia de recursos naturales, ecología, saneamiento, agua y regulación ambiental y considerando las diferentes regiones del Estado;

III.- Promover y difundir la participación social en los procesos de formulación del programa estatal en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable;

IV.- Elaborar el Sistema Estatal de Información Ambiental, considerando el uso de sistemas de monitoreo atmosférico, del suelo y de los cuerpos de agua de jurisdicción estatal, así como la estadística correspondiente;

V.- Aprobar las políticas generales y emitir normas técnicas en materia de desarrollo sustentable, protección y conservación del medio ambiente, promoviendo su debido cumplimiento;

VI.- Coadyuvar con las demás entidades de la Administración Pública estatal en la elaboración de políticas, planes y programas en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable;

VII.- Dictaminar, en coordinación con las autoridades competentes, sobre la factibilidad urbano ambiental de las obras o actividades señaladas en la Ley de la materia;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

VIII.- Coordinarse con las demás autoridades competentes, para la programación de la inversión pública y la realización de acciones de desarrollo sustentable, en materia ambiental, que se ejecuten en la entidad y evaluar sus resultados;

IX.- Realizar investigaciones para la elaboración de proyectos y estudios relacionados con el desarrollo sustentable, en función de las posibilidades presupuestales de esta dependencia;

X.- Coordinarse con las autoridades municipales y demás competentes en la materia, para formular y presentar proyectos de gestión costera, acciones para combatir el cambio climático, gestión integral de residuos, gestión hídrica y todo aquello que conlleve al desarrollo sustentable del Estado;

XI.- Promover incentivos para las empresas que inviertan en la introducción, actualización y difusión de tecnologías que contribuyan a la preservación del medio ambiente encaminado al desarrollo sustentable;

XII.- Asesorar y coordinarse técnicamente con los ayuntamientos, cuando estos lo soliciten, en la formulación, programación y ejecución de sus planes conducidos a la protección y conservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable;

XIII.- Promover el restablecimiento de los recursos forestales y su explotación racional, mediante el fomento de la actividad empresarial regulada ecológicamente;

XIV.- Procurar la realización de los inventarios de recursos naturales y de población de la fauna silvestre y marina, en coordinación con las autoridades municipales, las instituciones de investigación, de educación superior y de las dependencias y entidades que corresponda;

XV.- Vigilar que la preservación ecológica constituya una línea conductora de la programación del desarrollo sustentable en el Estado;

XVI.- Promover y vigilar el cumplimiento estricto de las normas de protección, preservación, restauración y conservación del medio ambiente;

XVII.- Promover y vigilar el cumplimiento, con la participación que corresponda a otras autoridades, de las normas oficiales mexicanas aplicables a la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, a los ecosistemas





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

naturales y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; y a la eliminación de excretas y residuos sólidos urbanos, y

XVIII.- Verificar las emisiones de los vehículos en el estado, a excepción de los destinados al transporte público de pasajeros.

## CAPÍTULO XXII De la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables

**Artículo 47 quinquies.** A la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Dirigir, planear y ejecutar las políticas públicas, y su contenido programático, en materia de pesca y acuicultura en el Estado;

II.- Diseñar y aplicar, en el ámbito de su competencia, instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política pesquera y acuícola del Estado;

III.- Concretar acuerdos y ejecutar programas en materia pesquera y acuícola;

IV.- Elaborar la Carta Estatal Pesquera y la Carta Estatal Acuícola, y sus actualizaciones, y realizar los trámites necesarios para su publicación;

V.- Establecer las bases de coordinación y, en su caso, gestionar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y colaboración con las dependencias de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, e instituciones de investigación, así como celebrar acuerdos de concertación de acciones con los sectores productivos, para la ejecución de programas y proyectos de fomento y desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas;

VI.- Promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas;

VII.- Promover la investigación científica y tecnológica en materia pesquera y acuícola;

VIII.- Gestionar la celebración de convenios con las dependencias, organizaciones e instituciones pertinentes, para incrementar la capacidad de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

administrar, conservar, aprovechar y transformar la flora y fauna acuáticas, para capacitar a quienes intervengan en la pesca y para el desarrollo de las artes, equipos y métodos utilizables en el quehacer pesquero y acuícola;

IX.- Fomentar la investigación para mejorar y asegurar la calidad y diversificar la presentación de los productos pesqueros y acuícolas, y su transformación, conservación y traslado, a fin de maximizar el número de empleos y el valor de las capturas pesqueras o cosechas acuícolas, y minimizar los impactos ambientales de las actividades productivas del sector;

X.- Proponer el establecimiento de zonas de refugio y las medidas necesarias para la recuperación de especies pesqueras sobreexplotadas;

XI.- Registrar las comisiones municipales de pesca y acuicultura, previa solicitud del ayuntamiento correspondiente;

XII.- Promover la vinculación de la cultura pesquera y acuícola con la educación, la ciencia, la tecnología, el medio ambiente, la seguridad pública, y el desarrollo del Estado;

XIII.- Establecer y administrar el Fondo Estatal para la Pesca y Acuicultura, con el objeto de canalizar los recursos adicionales que el Poder Ejecutivo obtenga, para el desarrollo de sus objetivos, a través de convenios que celebre con la federación y demás organizaciones públicas, sociales y privadas, nacionales e internacionales;

XIV.- Coordinarse con la federación para todo lo relativo a los períodos de pesca y veda, de siembra y cosecha para el cultivo y producción de especies acuáticas, de acuerdo con las condiciones técnicas, biológicas y de medio ambiente;

XV.- Coadyuvar, de conformidad con la normativa aplicable, en medidas de sanidad e inocuidad acuícola y pesquera para prevenir, controlar y erradicar agentes patógenos que representen un riesgo para las especies acuáticas o para el consumo humano de estas;

XVI.- Impulsar y fomentar viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas, y

XVII.- Coordinar, impulsar y fomentar la organización y desarrollo de exposiciones, ferias y eventos de interés para el sector pesquero y acuícola.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

## CAPÍTULO XXIII De la Secretaría de las Mujeres

**Artículo 47 sexies.** A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Coordinar, promover y coadyuvar, en el estado y acorde a la legislación vigente, la elaboración y aplicación de las políticas públicas, planes, programas y acciones para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad entre mujeres y hombres;

II.- Promover y participar en la política de género nacional e internacional;

III.- Proponer al gobernador adecuaciones al anteproyecto de presupuesto de egresos para que incluya la perspectiva de género;

IV.- Dar seguimiento a las recomendaciones e informes derivados de la declaratoria o no de la alerta de la violencia de género contra las mujeres;

V.- Promover el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en los ayuntamientos del estado;

VI.- Proponer reformas al marco normativo vigente para armonizarlo con los derechos humanos de las mujeres;

VII.- Construir y gestionar con los poderes Legislativo y Judicial las políticas públicas necesarias en materia de violencia contra las mujeres y género;

VIII.- Establecer, promover y vigilar el debido cumplimiento de los protocolos y metodologías para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres en los municipios;

IX.- Gestionar financiamientos para el desarrollo de proyectos con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y educación para la paz ante instancias públicas y organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o internacionales, los cuales serán de uso exclusivo para los objetivos de la Secretaría;

X.- Procurar la implementación de estrategias para el cumplimiento y seguimiento de los tratados internacionales en materia de igualdad entre mujeres



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

y hombres, equidad de género y prevención de la violencia contra las mujeres de los que el Estado mexicano forme parte, y

XI.- Dar seguimiento y vigilar el debido cumplimiento en el ejercicio de los recursos del Fondo para la Creación y Fortalecimiento de las Instancias de las Mujeres en Yucatán.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019, previa publicación en el diario oficial del estado.

#### **Segundo. Gabinete sectorizado**

El gobernador deberá establecer un esquema de trabajo entre las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, en los términos del artículo 15 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

#### **Tercero. Movimiento de personal**

El personal de las dependencias que por disposición de las modificaciones contenidas en este decreto pase a formar parte de otra, estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas aplicables, en estricto apego a sus derechos laborales.

#### **Cuarto. Obligación normativa**

El gobernador, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá expedir las modificaciones al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán que resulten pertinentes con motivo de este decreto.

#### **Quinto. Destino de recursos**

El gobernador dispondrá lo conducente en relación con el destino de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, bienes muebles e inmuebles, así como archivos, expedientes y documentos asignados a las dependencias a las que se refiere este decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

### **Sexto. Referencia a la Secretaría de la Juventud**

Cuando en las leyes de las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal y sus reglamentos o en otras disposiciones legales o normativas vigentes se haga referencia a la Secretaría de la Juventud o al secretario de la Juventud, se entenderá que se refieren, en todos los casos, a la Secretaría de Desarrollo Social o al secretario de Desarrollo Social, según corresponda.

### **Séptimo. Referencia a la Secretaría de Fomento Económico**

Cuando en las leyes de las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal y sus reglamentos o en otras disposiciones legales o normativas vigentes se haga referencia a la Secretaría de Fomento Económico o al secretario de Fomento Económico, se entenderá que se refieren, en todos los casos, a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo o al secretario de Fomento Económico y Trabajo, según corresponda.

### **Octavo. Referencia a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**

Cuando en las leyes de las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal y sus reglamentos o en otras disposiciones legales o normativas vigentes se haga referencia a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente o al secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se entenderá que se refieren, en todos los casos, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable o al secretario de Desarrollo Sustentable, según corresponda.

### **Noveno. Referencia a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**

Cuando en las leyes de las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal y sus reglamentos o en otras disposiciones legales o normativas vigentes se haga referencia a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o al secretario del Trabajo y Previsión Social, se entenderá que se refieren, en todos los casos, a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo o al secretario de Fomento Económico y Trabajo, según corresponda.

### **Décimo. Actos en trámite de la Secretaría de la Juventud**

Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por la Secretaría de la Juventud, y que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

entre en vigor este decreto, serán asumidos por la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Décimo primero. Actos en trámite de la Secretaría de Fomento Económico**

Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por la Secretaría de Fomento Económico, y que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este decreto, serán asumidos por la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Décimo segundo. Actos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**

Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este decreto, serán asumidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Décimo tercero. Actos en trámite de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**

Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este decreto, serán asumidos por la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Décimo cuarto. Cumplimiento de disposiciones**

Las disposiciones de las leyes vigentes que, sin oponerse a lo previsto en este decreto, se refieran a las dependencias de la Administración Pública estatal cuya denominación o atribuciones hayan sido modificadas, continuarán con toda su obligatoriedad y deberán cumplirse por las nuevas dependencias que, en el marco de este decreto, tengan atribuciones iguales o análogas.

#### **Décimo quinto. Resolución de casos no previstos**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la iniciativa para modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de restructuración de la Administración Pública estatal.

Se faculta al gobernador para resolver las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación del artículo transitorio anterior.

**Décimo sexto. Previsiones presupuestales**

El gobernador, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá considerar las adecuaciones estructurales, administrativas y normativas, así como de recursos materiales y humanos, para el debido funcionamiento de las dependencias y entidades a las que se refiere este decreto.

**Atentamente:**

**Mauricio Vila Dosal**  
Gobernador del Estado de Yucatán

**María Dolores Fritz Sierra**  
Secretaria general de Gobierno